



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA**

AUTO No. 20247080003265 DEL 12 DE FEBRERO DE 2024

EXPEDIENTE No. 20237085401001782E

"Auto por medio del cual se ordena la apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio"

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE CONTROL MIGRATORIO DE LA REGIONAL OCCIDENTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA, en ejercicio de sus facultades legales que le confiere la Ley 1437 del 2011, Decreto Ley 4062 de 2011, Ley 2080 de 2020, Decreto 1067 de 2015, las Resoluciones 002, 297 de 2012, 3167 de 2019 y la Resolución 2357 del 2020, procede a ordenar la apertura de actuación administrativa en materia migratoria a la ciudadana colombiana **HILDA IRENE FIGUEROA TRUJILLO CC 38956230**, a fin de establecer la existencia de posibles infracciones en dicha materia, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Que, mediante informe de caso No. 20237080093663 del 06 de diciembre de 2023, presentado por el supervisor de turno del Puesto de Control Migratoria Aéreo Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón del municipio de Palmira, oficial de migración **JOSE FERNANDO CAMPO VILLALBA**, dejó en conocimiento de este grupo sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar la ciudadana colombiana **HILDA IRENE FIGUEROA TRUJILLO CC 38956230**, en lo pertinente al cumplimiento de la normatividad referente a este tema.

Que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, tiene como facultad el ejercer el control migratorio de nacionales y extranjeros de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numerales 2 y 3 del Decreto Ley 4062 de 2011 en consonancia con el artículo 2.2.1.11.7.6. del Decreto 1067 de 2015 que indican:

"Decreto Ley 4062 de 2011.

Artículo 4. Son funciones de Migración Colombia, las siguientes:

(...)

2. Ejercer la vigilancia y control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.
3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos. (...)

"Decreto 1067 de 2015.

Artículo 2.2.1.11.7.6. Del Control Migratorio. En ejercicio del control migratorio y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales vigentes, corresponde a la

Continuación de Auto apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio

Unidad Administrativa Especial" Migración Colombia adelantar las investigaciones que considere necesarias, de oficio o a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación con el ingreso y permanencia de los extranjeros en el país, así como con las visas que ellos portan, su ocupación, profesión, oficio o actividad que adelantan en el territorio nacional, autenticidad de documentos, verificación de parentesco, verificación de la convivencia marital, entre otros aspectos."

Como resultado de la actuación administrativa que aquí se inicia se determinará si hay lugar a la imposición de una sanción administrativa de orden migratorio.

En consecuencia, el Coordinador del Grupo de Control Migratorio,

ORDENA

PRIMERO: Iniciar actuación administrativa de carácter migratorio con el fin de verificar si el ciudadano ciudadana colombiana **HILDA IRENE FIGUEROA TRUJILLO** CC 38956230, se encuentra infringiendo la normatividad migratoria.

SEGUNDO: Para el impulso de la actuación administrativa se comisiona al Oficial de Migración, Daniel David De Los Rios Suarez, adscrito al Grupo de Control Migratorio.

TERCERO: Allegar como material probatorio el informe de caso No. 20237080093663 del 06 de diciembre de 2023 y sus anexos.

CUARTO: Consultar las bases de datos de Migración Colombia: movimientos migratorios, historial extranjero (HE), antecedentes y las demás que el funcionario comisionado considere necesarias o pertinentes para el cumplimiento de la misión asignada, allegando su resultado como material probatorio.

QUINTO: Adelantar las demás diligencias necesarias para el cumplimiento de lo aquí ordenado, tomando las medidas correspondientes para el cuidado y seguridad de los documentos y elementos que componen el presente expediente.

SEXTO: Comuníquese el presente proveído de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ELY CUCUNUBA VIRACACHA

Coordinador Grupo Control Migratorio, Regional Occidente

Proyectó GLORIA ELENA JORY MARIN. - Profesional de Migración.